

Considerando:

Que la Constitución Política de la República determina en los Artículos: 23 No. 3, la garantía para que todas las personas sean consideradas iguales y gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación entre otras razones por el estado de salud, discapacidad o diferencia de otra índole; 47, la atención prioritaria, preferente y especializada a los grupos considerados vulnerables, entre otros, de las personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de la tercera edad; y, 53, la obligación que tiene el Estado para garantizar la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad;

Que el 10 de agosto de 1.992 se publicó en el Registro Oficial N° 996 la "Ley sobre discapacidades N° 180", la misma que recogiendo las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional de Análisis de la Situación de los Discapacitados en el Ecuador "CIASDE" y todas aquellas recomendaciones de los organismos internacionales, establece en su Art. 2, el principio constitucional de igualdad de las personas ante la ley;

Que, es necesario y obligatorio brindar a las personas discapacitadas, igualdad de oportunidades y mayores posibilidades para mejorar las condiciones de vida personales y de su familia; ofreciéndoles una educación adecuada y capacitación, a fin de que se constituyan en una fuerza potencial de producción, y se incorporen como entes económicamente activos en la sociedad

Que los Arts. 85 y 87 del Reglamento General de la Ley de Discapacidades, publicado en el Registro Oficial No. 374 de 4 de febrero de 1994, determina que el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, proporcionará las especificaciones técnicas que garanticen el acceso y circulación sin impedimentos a los espacios urbanos, arquitectónicos y de los medios de transporte colectivo; y, que los municipios podrán adecuar esta normativa para mejorar su aplicación dentro de su jurisdicción;

Que el Art. 19, literal a) de la Codificación de la Ley sobre Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 301 de 6 de abril del 2001, faculta a los municipios a dictar ordenanzas, que garanticen la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN aprobó el 4 de enero del 2001 como obligatorias las Normas Técnicas sobre accesibilidad de las Personas al Medio Físico, oficializadas como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial No. 200127 – AL del 20 de enero del 2001, publicadas en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero del mismo año;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los municipios a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en el cantón respectivo; y, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 64, numerales 1 y 13 de la misma Ley, expide:

LA ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTONICAS, URBANÍSTICAS Y DE RECREACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida, procurando eliminar cualquier tipo de obstáculo físico o de otra naturaleza, que pueda devenir en un discrimen para los mismos al impedir el libre y fácil acceso a los servicios públicos que brinda el Gobierno Cantonal de Puerto Quito; a su vez, pretende brindar las condiciones necesarias para que dichas personas puedan desempeñar sus actividades en condiciones de plena igualdad dentro de la sociedad.

La certificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades, será el único documento habilitante para acceder a los beneficios de la presente ordenanza.

Art. 2.- Los discapacitados para fines de la administración municipal, tendrán prioridad en la concesión de permisos para la ocupación de la vía pública, en el arrendamiento de locales municipales o de cualquier otro medio que les permita disponer de un trabajo estable. De comprobarse que dichos puestos o locales no son atendidos por el propio discapacitado o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se declararán vacantes y se cobrará una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales vigentes.

Art. 3.- Los discapacitados tendrán acceso gratuito a todos los locales e instalaciones municipales y a los espectáculos que organiza el municipio y al 50 % de su valor cuando lo efectúen particulares.

Al concederse autorización para la organización de cualquier espectáculo público, el municipio exigirá que exista un acceso y ubicación especial para los discapacitados. En caso de incumplimiento, se impondrá a los organizadores una multa equivalente al cincuenta por ciento (50 % RMU) de una remuneración mensual unificada.

Art. 4.- En todas las oficinas municipales o de sus empresas, las personas discapacitadas tendrán atención preferente. El funcionario, empleado o trabajador que no lo hiciera así, será sujeto de sanción por parte de la jefatura de Recursos Humanos, pudiendo ser causal incluso para la separación de sus funciones.

ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS

Art. 5.- Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para los discapacitados.

Art. 6.- El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que debe tener una persona discapacitada para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de elementos auxiliares singulares.

Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras Arquitectónicas

3/

Art. 7.- Para la construcción o modificación de toda obra pública, el Municipio a través de la Dirección de Planificación, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico" establecidas a la presente fecha y aquellas que en esta materia se dictaren en el futuro, a saber:

NTE INEN 2 239 SEÑALIZACION

NTE INEN 2 241 SIMBOLO DE SORDERA E HIPOACUSIA O DIFULTADES SENSORIALES.

NTE INEN 2 242 SIMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISION.

NTE INEN 2 243 VISA DE CIRCULACIÓN PEATONAL.

NTE INEM 2 244 EDIFICIOS, AGARRADERAS, BORDILLOS Y PASAMANOS.

NTE INEM 2 245 EDIFICIOS. RAMPAS FIJAS.

NTE INEN 2 246 CRUCES PEATONALES A NIVEL Y DESNIVEL.

NTE INEN 2 247 EDIFICIOS. CORREDORES Y PASILLOS. CARACTERISTICAS GENERALES.

NTE INEM 2 248 ESTACIONAMIENTOS.

NTE INEM 2 249 EDIFICIOS. ESCALERAS

NTE INEM 2 291 TRANSITO Y SEÑALIZACIÓN.

NTE INEM 2 292 TRANSITO Y SEÑALIZACIÓN.

NTE INEM 2 293 AREA HIGIENICO – SANITARIA.

NTE INEM 2 300 ESPACIOS, DORMITORIOS.

NTE INEM 2 301 ESPACIO. PAVIMENTOS.

NTE INEM 2 309 ESPACIO DE ACCESOS, PUERTAS.

NTE INEM 2 312 ELEMENTOS DE CIERRE, VENTANAS.

NTE INEM 2 313 ESPACIOS, COCINA.

NTE INEM 2 314 MOBILIARIO URBANO.

NTE INEM 2 315 TERMINOLOGIA.

Art. 8.- En el caso de toda obra pública o privada que suponga atención a los ciudadanos, la Dirección de Planificación Municipal exigirá que en los diseños definitivos existan accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades, eliminándose todo tipo de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales; de no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el artículo anterior, el municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de dos remuneraciones mensuales unificadas, sin

Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras Arquitectónicas 4/
perjuicio de que se demande los daños y perjuicios ocasionados por la acción u omisión incurrida.

Art. 9.- Las acciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a la obra nueva, a la reconstrucción y/o remodelación de los espacios urbanos, de los edificios o del sistema de transporte. En el campo de la restauración la eliminación de barreras debe entenderse a la intervenciones que no supongan una gran alteración al bien inmueble considerado como patrimonio cultural.

Aquellas construcciones ya existentes que sean destinadas para atención al público como hoteles, restaurantes, farmacias entre otros, deberán construir obligatoriamente los accesos que señala la presente ordenanza, caso contrario se aplicará la misma multa determinada en el artículo 8.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Art. 10.- El 50% de los valores recaudados estarán destinados a la partida municipal de las discapacidades que servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad; de preferencia en temas de accesibilidad al medio físico y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas, en tanto el 50% restante, en concordancia al literal d) del artículo 16 de la Ley Codificada de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 301 del 3 de abril del 2001, serán depositados en la cuenta del Concejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

Art. 11.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 12.- En aquellas construcciones existentes a la fecha de publicación de la presente ordenanza, en que no se pueda aplicar todas las normas técnicas de remodelación, se debe procurar en lo posible el acceso y eliminación de barreras a los discapacitados, de conformidad al informe que para el efecto realice la Dirección de Planificación.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Transitoria.

Los pobladores del Cantón Puerto Quito, para el cumplimiento de las disposiciones determinadas en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza, por esta única ocasión tendrán plazo hasta el día 31 de diciembre del 2008.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Puerto Quito, a los 25 días del mes de enero de 2008


Sr. Prospero Villavicencio Echeverría
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO


Lic. Ángel Delgado Guanga
SECRETARIO GENERAL

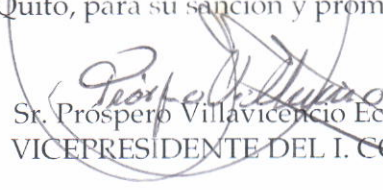
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Puerto Quito, a los 25 días del mes de enero de 2008, Siento como tal que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón, en las sesiones realizadas los días Sábado 12 de enero, y viernes 25 de enero de 2008

Lic. Ángel Delgado Guanga
SECRETARIO GENERAL



VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a los 26 días del mes de enero de 2008, a las 09 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante la Señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Sr. Prospero Villavicencio Echeverría
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a los 26 días del mes de enero de 2008, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del Cuerpo Legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- CUMPLASE.-

Sra. Narciza Parraga de Monar
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO



CERTIFICACIÓN.- Puerto Quito, 26 de enero del 2008; el Infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la Señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón, Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-

Lic. Ángel Delgado Guanga
SECRETARIO GENERAL

